



RADICACION No. 2019-00903-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a imprimir trámite al poder aportado en escrito que antecede, REQUIERASE al solicitante con la finalidad que aporte prueba de la remisión del instrumento por parte del poderdante a través de su correo electrónico personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹ o en su defecto, aporte nuevo poder con la respectiva nota de presentación personal a tono con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **174** QUE SE FIJÓ EL DIA: 27 DE OCTUBRE DE 2021

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, **oficina judicial de apoyo o notario**. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.